



**Acuerdo No. CSJCOA20-56**  
martes, 21 de julio de 2020

*“Por medio del cual se modifica y se adiciona el Acuerdo No. CSJCOA20-51 de 15 de julio de 2020”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA**, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 y las delegadas en los Acuerdos Nos. 433 de 1999, PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA20-11581 de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo aprobado en sesión extraordinaria del 21 de julio de 2020,

**CONSIDERANDO**

- 1) Que en atención al informe de casos probables de contagio del virus COVID-19 informado por la Oficina de Bienestar y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba dispuso a través del Acuerdo No. CSJCOA20-51 de 15 de julio de 2020, por la causal de fuerza mayor, la prórroga del cierre extraordinario de los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, el Tribunal Administrativo de Córdoba, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria – Seccional Córdoba, ubicados en el Edificio Elite de la ciudad de Montería, desde el 16 hasta el 24 de julio de 2020, inclusive.
- 2) Que mediante mensaje de datos recibido el 17 de julio de 2020, el doctor Marco Tulio Borja Paradas, Presidente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, sugirió la modificación del Artículo 6° del Acuerdo No. CSJCOA20-51 de 15 de julio de 2020, y que en su lugar, quede de forma idéntica al Artículo 5°, es decir, exactamente como aparece previsto para las excepciones en materia de Familia.
- 3) Que el Artículo 6° del Acuerdo No. CSJCOA20-51 de 15 de julio de 2020, establece en su inciso primero:

**“ARTICULO 6°: Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral.**  
*En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1° del presente Acuerdo las siguientes actuaciones que sean competencia de Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería, en primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo (...)*”

- 4) Que el Artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”,* expedido por el Gobierno Nacional, estipula lo siguiente:

**“Artículo 15. Apelación en materia laboral.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

- 5) Que las excepciones a la suspensión de términos concedidas al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería fueron adaptadas en el Acuerdo No. CSJCOA20-51 de 15 de julio de 2020, conforme habían sido dispuestas previamente por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; no obstante, con el fin de evitar traumatismos en los usuarios y situaciones que puedan afectar un funcionamiento eficaz del aparato judicial; se estima meritorio modificar y adicionar el Artículo 6° del Acuerdo No. CSJCOA20-51 de 15 de julio de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°: Modificación y Adición.** Modificar y adicionar el Artículo 6° Acuerdo No. CSJCOA20-51 de 15 de julio de 2020, “Por medio del cual se dispone la prórroga del cierre extraordinario con excepciones de los despachos judiciales y dependencias administrativas, ubicados en el Edificio Elite”, el cual quedará así:

**“ARTICULO 6°: Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral.** Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1° del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia laboral que sean competencia de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería:

- 6.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- 6.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- 6.3. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- 6.4. Reconocimiento de pensión de vejez.
- 6.5. Procesos escriturales.
- 6.6. Reconocimiento de pensión de invalidez.
- 6.7. Nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad.
- 6.8. Incrementos y retroactivos pensionales.
- 6.9. Procesos especiales de suspensión, disolución y cancelación del registro sindical.
- 6.10. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de

*1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.*

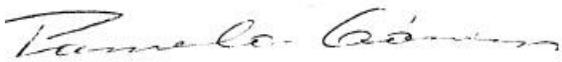
*6.11. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.*

*En materia laboral se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional”*

**ARTÍCULO 2°:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Montería, departamento de Córdoba, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



**PAMELA GÁNEM BUELVAS**  
Presidente

PGB / afac